

**CÓDIGO DE CONDUCTA PARA LA SEPARACIÓN DE ACTIVIDADES
REGULADAS EN EL SECTOR DEL GAS EN ESPAÑA 31.12.18**

SUMARIO

1. Introducción.
2. Objeto.
3. Ámbito de aplicación.
4. Medidas que se adoptan:
 - A) Participación en estructuras organizativas.
 - B) Independencia y protección de los intereses profesionales.
 - C) Protección de la información comercialmente sensible.
 - D) Capacidad de decisión efectiva e independiente.
5. Comunicación, difusión y evaluación del Código de Conducta.
6. Aprobación y vigencia del Código de Conducta.

1.- INTRODUCCIÓN

El artículo 63 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, en su apartado 4.d) dispone que las sociedades que realicen actividades reguladas establecerán un código de conducta en el que se expongan las medidas adoptadas para dar cumplimiento a las previsiones en materia de separación de actividades recogidas en los párrafos a), b) y c) de ese mismo apartado.

Marco regulatorio de referencia.

La normativa aplicable en materia de separación jurídica y funcional de actividades es la siguiente:

1.- Artículo 63 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos.

2.- Directiva 2009/73/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, sobre normas comunes para el mercado interior del gas natural, que deroga la Directiva 2003/55/CE de 26 de junio de 2003, del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre normas comunes para el mercado interior del gas natural.

2.- OBJETO

El presente Código tiene por objeto dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado 4.d) del art. 63 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos.

A los efectos de este Código de Conducta, se entenderán como actividades reguladas en el sector del gas natural en España, la regasificación, el almacenamiento básico, el transporte y la distribución (en adelante “Actividades Reguladas”) y como actividades liberalizadas, la producción y la comercialización de gas natural en España (en adelante, las “Actividades Liberalizadas”).

A los efectos de este Código de Conducta, se entenderá por “Sociedades Reguladas” las sociedades del Grupo Naturgy (en adelante “el Grupo”), que desarrollen Actividades Reguladas y por “Sociedades Liberalizadas”, las sociedades del Grupo que desarrollen Actividades Liberalizadas.

3.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente Código de Conducta se aplica a todas las Sociedades Reguladas que pertenezcan al Grupo, así como a sus administradores, directivos y empleados, en los términos que se indican a continuación.

A la fecha de aprobación del presente Código, las Sociedades Reguladas que pertenecen al Grupo son las siguientes:

Nedgia Madrid, S.A.
Nedgia Castilla La Mancha, S.A.
Nedgia Andalucía, S.A.
Nedgia Cegas, S.A.
Nedgia Navarra, S.A.
Nedgia Castilla y León, S.A.
Nedgia Rioja, S.A.
Nedgia Galicia, S.A.
Nedgia Catalunya, S.A.
Nedgia Balears, S.A.
Nedgia Aragón, S.A.
Nedgia, S.A.
Gas Natural Transporte SDG, S.L.
Naturgy Almacенamientos Andalucía, S.A.

4.- MEDIDAS QUE SE ADOPTAN

A) Participación en estructuras organizativas.

Las personas responsables de la gestión de las Sociedades Reguladas no podrán participar en estructuras organizativas del Grupo que sean responsables, directa o indirectamente, de la gestión cotidiana de Actividades Liberalizadas.

Asimismo, las personas responsables de la gestión de las Sociedades Reguladas que realizan la actividad de distribución de gas natural del Grupo, no podrán participar en estructuras organizativas de dicho Grupo que sean responsables, directa o indirectamente, de la gestión cotidiana de las actividades de transporte de gas natural, y viceversa.

Se consideran, a efectos de la aplicación de este Código, personas responsables de la gestión de las Sociedades Reguladas a la persona que en cada momento sea la máxima responsable del Negocio Regulado de Redes de Gas en España, y a todas las personas que dependan jerárquicamente de ella de manera directa.

Se entenderá, asimismo, que son personas responsables de la gestión, todos los administradores de las Sociedades Reguladas y los empleados de las mismas que, por razón del cargo que ocupan, hayan suscrito el Anexo de Cláusulas Adicionales al Contrato de trabajo para asegurar el cumplimiento del principio de separación de actividades.

B) Independencia y protección de los intereses profesionales.

Para garantizar la independencia de los responsables de la gestión de las Sociedades Reguladas y para evitar eventuales conflictos de intereses, se adoptan las siguientes medidas, que deberán estar incorporadas en los contratos de trabajo de dichas personas:

1) Nombramiento y cese:

En el ámbito de las Sociedades Reguladas que realizan actividades de distribución, las personas responsables de la gestión de dichas sociedades serán nombradas y cesadas por decisión del máximo responsable del Negocio de Redes de Gas en España.

Las personas responsables de la gestión de las Sociedades Reguladas que realizan una actividad distinta a la de distribución de gas, serán nombradas y cesadas por decisión del órgano societario competente de dichas sociedades.

En ningún caso las Sociedades Liberalizadas podrán efectuar propuestas o recomendaciones para su designación o cese, ni en general influir, positiva o negativamente, en el ejercicio de estas potestades.

El cese o despido de las personas responsables de la gestión de las Sociedades Reguladas será siempre motivado y no podrá basarse en ningún caso en causas que tengan su origen en el cumplimiento por parte del afectado de las normas contenidas en el presente Código.

2) Retribución: En el ámbito de las Sociedades Reguladas que realizan actividades de distribución, la retribución de las personas responsables de la gestión de dichas sociedades será establecida por el máximo responsable del Negocio de Redes de Gas en España.

La retribución de las personas responsables de la gestión de las Sociedades Reguladas que realizan una actividad distinta a la de distribución de gas, será establecida por decisión del órgano societario competente de dichas sociedades.

En la determinación de la retribución fija de las personas responsables de la gestión, para la actualización de la misma, o para la fijación de los objetivos o incentivos anuales (retribución variable) no se incluirán objetivos del Grupo relacionados con las Actividades Liberalizadas ni de otras Actividades Reguladas.

3) Tenencia de acciones:

Ni las Sociedades Reguladas ni las personas responsables de su gestión a las que se refiere el este Código, podrán poseer acciones de sociedades que realicen Actividades Liberalizadas.

C) Protección de la información comercialmente sensible de las Sociedades Reguladas

- 1) Se considera información comercialmente sensible cualquier información concreta que no sea pública y que de comunicarse o haberse comunicado únicamente a las sociedades del Grupo que realicen Actividades Liberalizadas, podría suponer una ventaja competitiva para éstas frente a sus competidores.
- 2) Ni las Sociedades Reguladas, ni sus administradores, ni sus empleados, podrán compartir información comercialmente sensible con las sociedades del Grupo que realicen Actividades Liberalizadas. Esta obligación de confidencialidad perdurará incluso tras el cese del administrador o del empleado en sus funciones y deberá ser especialmente cumplida por los empleados que sean transferidos de las Sociedades Reguladas a otras sociedades no reguladas.

- 3) Las bases de datos que contengan información comercialmente sensible deberán tener accesos restringidos que garanticen que los administradores y empleados de las Sociedades Liberalizadas no puedan acceder a ella.
- 4) Estas obligaciones son adicionales a las que disponga en cada momento la normativa del mercado de valores, la de protección de datos personales y el Código Ético del Grupo.

D) Capacidad de decisión efectiva e independiente

Las Sociedades Reguladas tendrán capacidad de decisión efectiva, independiente del Grupo, con respecto a los activos necesarios para explotar, mantener o desarrollar las instalaciones de regasificación de gas natural licuado y de transporte, almacenamiento y distribución de gas natural.

El Grupo tendrá derecho a la supervisión económica y de la gestión de las Sociedades Reguladas y podrá someter a su aprobación sus planes financieros anuales (o instrumentos equivalentes), así como establecer límites globales a sus niveles de endeudamiento que no interfieran en la viabilidad del presupuesto elaborado por la Sociedad Regulada como sociedad individual.

El Grupo no podrá dar instrucciones a las Sociedades Reguladas sobre su gestión cotidiana ni respecto de decisiones particulares referentes a la construcción o mejora de sus activos, siempre que no se sobrepase lo establecido en el plan financiero anual o instrumento equivalente.

5.- COMUNICACIÓN, DIFUSIÓN Y EVALUACIÓN DEL CÓDIGO DE CONDUCTA.

Este Código de Conducta se comunicará y difundirá entre el personal de las Sociedades Reguladas, sus administradores, y entre el resto de empleados del Grupo. El Código de Conducta estará permanentemente accesible a través de la intranet de los empleados de Negocios Regulados de Gas en España, a través de la página web de Nedgia y a través de la página web del Grupo.

Adicionalmente, las Sociedades Reguladas requerirán periódicamente a sus administradores y empleados que manifiesten formalmente que conocen y cumplen las pautas de conducta que establece este Código y llevarán a cabo sesiones de formación sobre los diferentes aspectos del Código.

El cumplimiento de lo previsto en este Código de Conducta será objeto de la adecuada supervisión y evaluación anual por un experto independiente, que tendrá para ello libre acceso a toda la información, documentación, equipos y oficinas de las Sociedades Reguladas o de cualquiera de sus filiales, que requiera para el ejercicio de sus funciones.

Antes del 31 de marzo de cada año, el encargado de evaluar el cumplimiento presentará un informe al Ministerio competente en materia de energía y a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, que será publicado en la página web de Nedgia y en la de la citada Comisión, indicando las medidas adoptadas para el cumplimiento de lo estipulado en las letras a), b) y c) del art. 63.4 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre del Sector de Hidrocarburos.

Las empresas que presten sus servicios a las Sociedades Reguladas serán informadas de las obligaciones recogidas en este Código en relación con la información comercialmente sensible.

6.- APROBACIÓN Y VIGENCIA DEL CÓDIGO DE CONDUCTA.

El presente Código de Conducta, que es el resultado de la actualización del Código de 1 de marzo de 2015, ha sido aprobado por la Directora del Negocio de Redes de Gas en España, por el administrador de Gas Natural Transporte y por el administrador de Gas Natural Almacenamientos Andalucía.

Este Código entra en vigor en el día de su publicación, derogando y sustituyendo al anterior.